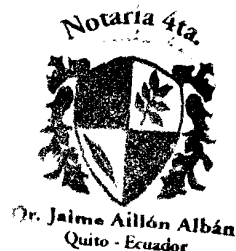




DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA: "LATVENTURE INCOMING CIA. LTDA."

CELEBRADA ENTRE:
KARLA MARITZA ROMERO LLININ.,

Y

MARGOT ELISABETH ROMERO LLININ

CAPITAL SOCIAL: \$400,00

DI: 3 COPIAS LCA.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece de noviembre del año dos mil seis, ante mí doctor JAIME AILLÓN ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen al otorgamiento de la escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada la señorita: KARLA MARITZA ROMERO LLININ, soltera, por sus propios derechos y como mandataria de la señora, MARGOT ELISABETH ROMERO LLININ, casada, conforme consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante. La compareciente esta domiciliada en esta ciudad y cantón de Quito; de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan

~~/~~ cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el

001

siguiente: SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, la señorita Karla Maritza Romero Llinín, soltera, por sus propios derechos y como mandataria de Margot ELISABETH Romero Llinín, casada, según consta del poder que se adjunta como habilitante. La compareciente es mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito y hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA.- Constitución: La compareciente declara en forma expresa y voluntaria y a nombre de su mandante que desea constituir, por intermedio de la presente escritura, una compañía de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que mas adelante se expresan de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías vigente. TERCERA.- Estatutos de la compañía de responsabilidad limitada "LATVENTURE INCOMING CIA LTDA." ARTICULO PRIMERO.- Constitución: Se constituye la compañía de responsabilidad limitada "LATVENTURE INCOMING CIA LTDA". La misma que se regirá por la Ley de Compañías, leyes aplicables y estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Denominación: La compañía tendrá como denominación "LATVENTURE INCOMING CIA LTDA". ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pero en cualquier momento podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos en otros lugares de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBAN

la República o del exterior. ARTICULO CUARTO.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. En este plazo podrá restringirse o ampliarse de conformidad con la ley. ARTICULO QUINTO.- Objeto Social: El objeto social de la compañía será la prestación de servicios turísticos, como agencia de viajes y turismo u otros similares, sean estas modalidades como turismo receptivo, ecoturismo y otras modalidades aceptadas por la ley, por lo que podrá emitir pasajes nacionales e internacionales, organizar paquetes y programas turísticos para nacionales y extranjeros y efectuar todas las actividades relacionadas con las agencias de viaje y turismo conforme a la ley esto es, la mediación directa entre turistas y los prestadores de servicios, en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte, en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos, en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; la elaboración, organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; la recepción y asistencia de los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos, intérpretes; la prestación a los turistas de servicio necesario para el despacho de sus equipajes; la tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y demás documentos para viajar

al exterior; la mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la practica turística con sujeción a las disposiciones legales vigentes, en el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos, la difusión de material de información turística elaborada por las entidades del estado o empresas privadas, la organización de club de viajes de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicten las autoridades respectivas, la venta directa de planes turísticos, la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen las antes citadas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar válidamente cualquier contrato, sean estos laborales, mercantiles o de cualquier índole. ARTICULO SEXTO.- Capital: El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las mismas que serán divididas de la siguiente manera: doscientas cuarenta participaciones de mi mandante y ciento sesenta participaciones mías. La compañía entregará a cada uno de sus socios el certificado de aportación no negociable, con el que se indicara el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO.- Responsabilidad de los socios: la responsabilidad de cada socio se halla limitada al monto de sus participaciones individuales. ARTICULO OCTAVO.- De la cesión de las participaciones: las participaciones de la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

compañía no podrán cederse sino con el consentimiento unánime de los socios que representen a la totalidad del Capital Social. El socio que desee ceder sus participaciones deberá ofrecer en primer término a los demás socios; estos tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus aportes sociales. Si ninguno de los socios se interesare, podrá negociarse con terceros, previa la autorización de la Junta General de Socios y con los requisitos de ley. ARTICULO NOVENO.- Aumento de capital: En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento de capital social. Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones, a suscribir las que se emitan por el aumento de capital. ARTICULO DECIMO.- Órgano de la compañía: La dirección de la compañía corresponde a la Junta General de Socios: y, la Administración al Presidente y al Gerente, con sus facultades, atribuciones, y responsabilidades establecidas en la Ley en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Junta General de Socios: La Junta General de los socios deberá constituirse por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. Estará presidido por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía y, en ausencia de éste, se designará un Secretario ad-hoc de entre los socios de la compañía. Cada participación de un dólar dará derecho al socio a un (1) voto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Atribuciones de la Junta General de Socios: La Junta General es el organismo máximo.

Son sus atribuciones las establecidas en las leyes, en los presentes estatutos y reglamentos y en especial las siguientes: a). Nombramiento y remoción por causas establecidas en la Ley del Presidente y del Gerente. b). Conocimiento y aprobación de las cuentas, balances, y de las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c). Aprobar o modificar el presupuesto de la compañía, que deberá presentar el Gerente; d). Acordar la distribución de utilidades, la fusión, transformación o liquidación de la compañía; el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución del capital social, la reforma del contrato social, y reforma de estatutos; e). Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, de acuerdo a la ley y para cuyo efecto harán las veces de liquidadores el Presidente y el Gerente de la Compañía; f). Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias: Las Juntas Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que consten en la respectiva convocatoria; las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. Las convocatorias las hará el Gerente, por iniciativa o a petición del socio o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía y en ellas sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

convocatoria, bajo pena de nulidad. En las Juntas Generales Extraordinarias se procederá conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias: Para las reuniones de las Juntas Generales de Socios, se convocará mediante carta dirigida a cada uno de los socios con quince días anticipación y la indicación de lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos que serán tratados en la reunión; además, deberá hacerse mención acerca de el carácter de la Junta: ordinaria o extraordinaria. No será necesaria convocatoria previa cuando estuviere representado todo el capital social, pero en este caso todos deberán suscribir el acta bajo pena nulidad, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quorum, votaciones y resoluciones: La Junta General de Socios quedará legalmente constituida, siempre y cuando se halle representada en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de las participaciones de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por representación y en este caso constituirá suficiente documento habilitante, la comunicación suscrita por el socio y dirigida al Gerente de la compañía, autorizado a su mandatario para que intervenga

en dicha Junta, documento que se entregará en secretaría, la que a su vez pondrá en conocimiento de los socios presentes, salvo que el representante ostente el poder legalmente conferido. Los administradores pueden recibir mandato para estas Juntas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actas: Las actas correspondientes las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y por el Secretario. Para el caso de Juntas Universales, las actas deberán estar suscritas por todos los socios. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella y en ellas constarán las observaciones que se formulen. Se llevará un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en anverso y reverso, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Presidente: El Presidente de la compañía, socio o no, será designado por la Junta General; durará en sus funciones dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Concluido el período para el cual fue nombrado. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser removido de su cargo en los casos y formas previstas en la Ley. En caso de ausencia o impedimento. El Gerente hará las veces de este funcionario. Son deberes y atribuciones del Presidente, además de las que señala la ley y los estatutos, velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General, comunicar mediante



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

nota escrita el nombramiento del Gerente y firmar con éste los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Del Gerente: El Gerente, socio o no, será designado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Cuando faltare o estuviere impedido lo reemplazará el Presidente. Concluido el período, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y su administrador, como tal y para el desempeño de sus funciones, tendrá todas las atribuciones y cumplirá con todos los deberes que le señalen e impongan la ley y los estatutos. El Gerente deberá llevar el libro de actas y firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. Podrá nombrar o remover a empleados y trabajadores de la compañía. Deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria el informe detallado de las actividades de la compañía del ejercicio de año inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el balance general de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y aquellas que dicte la Superintendencia de Compañías. En fin, deberá, cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley, en los estatutos, en los reglamentos que llegaren a dictarse y cuidará en definitiva, por la buena marcha de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Derechos y Obligaciones de los socios: Serán los determinados en la Ley de Compañías

015

vigente. ARTICULO VIGESIMO.- Fondos de Reserva.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. Anualmente la compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, por lo menos un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De la disolución y liquidación: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y términos señalados en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta. Para el caso de resolución voluntaria la compañía dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo trescientos sesenta y uno constante en la ley número treinta y uno "Ley Reformativa a la ley de Compañías", publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Suscripción y pago de participaciones: El capital de la compañía está formada por las participaciones de los socios, y se halla pagada en su totalidad en efectivo, el dinero será depositado en una cuenta de integración de capital en uno de los bancos de la ciudad.

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Margot Romero	240,00	240,00	240
Karla Romero	160,00	160,00	160
Total	400,00	400,00	400



DR. JAIME AILLON ALBAN

**NOTARIA
CUARTA**

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la doctora Rosalba Pérez Acosta, matrícula profesional número siete mil cuatrocientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a la compareciente por mí el Notario, esta se ratifica y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0' 6

KARLA R

KARLA MARITZA ROMERO LLININ

C.C. 171413623-9

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171413623-9

ROMERO LLININ KARLA MARITZA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

17 FEBRERO 1976

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-8 0145 01129 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

KARLA

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

NO. DACT. A384312242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE CARLOS ROMERO

MARIA FELICIA LLININ

QUITO

31/10/2003

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0835371

Pch

[Firma]

[Huella Dactilar]

Notaria 4

[Escudo]

Jaime Aillón Albán

QUITO, REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

30 - 0189

NUMERO

1714136239

CEDULA

ROMERO LLININ KARLA MARITZA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

QUITO

CANTON

[Firma]

Presidente de la Junta

[Código de Barras]

Yo, Sr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
puso a mi vista.

Quito a,

13/NOVIEMBRE/2006

[Firma]



CONSULADO DEL ECUADOR

BERLIN

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Alvarán
Quito Ecuador

PODER ESPECIAL

TOMO NUMERO: UNO

PODER ESPECIAL NUMERO: 43/2006

PAGINA NUMERO: CUARENTA Y TRES

017

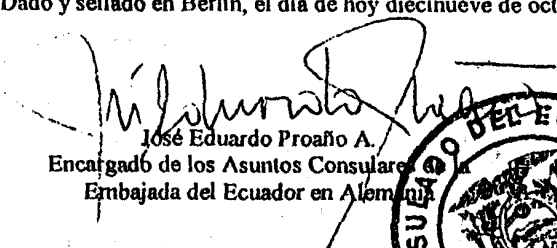
En la ciudad de Berlin, República Federal de Alemania, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis, ante mí, José Eduardo Proaño, Encargado de los Asuntos Consulares en esta ciudad, comparece la señora Margot Elisabeth Romero Llinin, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete dos siete tres ocho cinco, ciudadana ecuatoriana, legalmente capaz, quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, al tenor de la minuta que a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: en el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese hacer constar un PODER ESPECIAL contenido dentro de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento, del presente instrumento público por una parte, la señora MARGOT ELISABETH ROMERO LLININ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete dos siete tres ocho guión cinco, en su calidad de PODERDANTE O MANDANTE, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Colonia, Alemania, por sus propios derechos, legalmente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA: OBJETO.- La compareciente por el presente instrumento, confiere poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señorita KARLA MARITZA ROMERO LLININ, para que a su nombre y representación y con las más amplias facultades legales realice lo siguiente: a) Para que realice los trámites necesarios para la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "LATVENTURE INCOMING Cia. Ltda." ya que dicho nombre se encuentra aprobado por la Superintendencia de Compañías, para que haga aprobar los estatutos en dicha entidad, eleve a escritura pública, realice publicaciones por la prensa, margine la aprobación de la escritura, sacar la patente municipal, realice los trámites de afiliación a la Cámara de Turismo, Inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. Inscripción de nombramientos; b) Para que asista a la junta de socios con voz y voto, para que realice aumentos de capital o reformas de estatutos dentro de la Compañía y además para que ceda, venda las acciones que me corresponden dentro de la misma; c) Para que realice todos los trámites necesarios en las diversas entidades públicas como son: Registro Civil, Mercantil, Superintendencia de Compañías, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Servicio de Rentas Internas SRI, Cámara de Turismo, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. Este poder comprende además la posibilidad de delegarlo a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional para los fines contemplados en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente. El presente poder tendrá vigencia hasta cuando expresamente sea revocado por la mandante. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. Dra. Rosalía M. Pérez Acosta.- Mat. 7483 C.A. P." Hasta aquí la minuta. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí, integramente, a la otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

La Otorgante



José Eduardo Proaño
Encargado de las Funciones Consulares

CERTIFICO que la presente es primera copia de su original que se encuentra inscrito en la página número cuarenta y tres tomo número uno del libro de escrituras públicas del Consulado del Ecuador en Berlín correspondiente al año 2006. Dado y sellado en Berlín, el día de hoy diecinueve de octubre del año dos mil seis.


José Eduardo Proaño A.
Encargado de los Asuntos Consulares
Embajada del Ecuador en Alemania

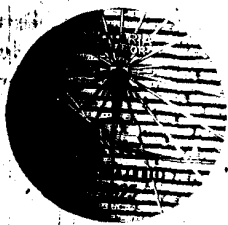


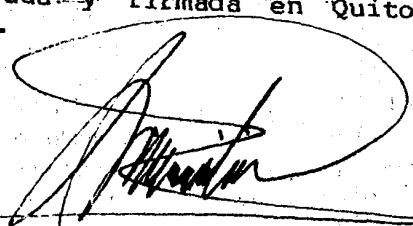
Arancel Consular : \$ 80
Partida Arancelaria : 6.2

LCA

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición verbal de la parte interesada, el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas del presente año de la Notaría Cuarta a mi cargo y en una foja PROTOCOLIZO la primera copia certificada del PODER ESPECIAL otorgado por la señora MARGOT ELISABETH ROMERO LLININ a favor de la señorita KARLA MARITZA ROMERO LLININ, ante EL CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN BERLIN, ALEMANIA. En Quito, el día de hoy lunes trece de noviembre del año dos mil seis.

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN
Se protocolizó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, trece de noviembre del año dos mil seis.




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 DE NOVIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No.

226427400

, el (la) Sr.

KARLA ROMERO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

LATVENTURE INCOMING CIA LTDA

018

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ROMERO LLININ MARGOT ELISABETH	US.\$.	240.00
ROMERO LLININ KARLA MARITZA	US.\$.	160.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente, A.C.A.
BANCO DEL PICHINCHA
AG. AMAZONAS

Sandra Cevallos
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

HAS...

AUT.011

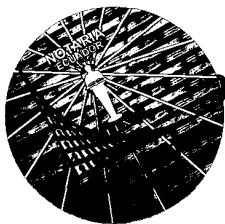


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

....TA AQUI LOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en la fecha que consta en el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a quince de noviembre del año dos mil seis.-




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

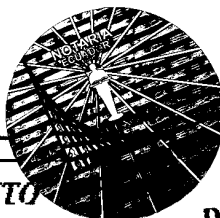


Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

EDU.END.EDU

RAZÓN: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 004737, DE CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA denominada .LATVENTURE INCOMING CIA. LTDA...., otorgada ante mi, el TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES DIEZ Y SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



019

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de diciembre del 2.006, bajo el número **569** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LATVENTURE INCOMING CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de noviembre del 2.006, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **341**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10086**.- Quito, a veinte y seis de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

05637

010

Quito, - 8 MAR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATVENTURE INCOMING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL